



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ARNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 g) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:

- Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
- Puntales, asnillas, y en general toda clase de aperos de edificios.
- Grúas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º


1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, aunque no dispongan de la oportuna licencia o autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Página	1/5





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5º

1.-La obligación de satisfacer la tasa regulada por esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7º

La base imponible, que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al tiempo de duración de los aprovechamientos y a la superficie en metros cuadrados o fracción ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados o fracción delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas, así como los

Código Seguro De Verificación:	QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Página	2/5





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

metros ocupados por las grúas

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º

La tarifa a aplicar será la que se indica a continuación de acuerdo con los epígrafes siguientes:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ASNILLAS, ...	IMPORTE EN EUROS
Tarifa 1a: Materiales de construcción: escombros, vagones para recogida y depósito de los mismos. 10% del importe del ICIO por este concepto.	10 % sobre el ICIO
Tarifa 2a: Vallas, cajones de cerramiento, puntales, asnillas, andamios... Por m2 o fracción, a la semana o fracc.	0,5
Tarifa 3a: Por cada Grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública Por cada metro, a la semana o fracción	0,5

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.-La cuantía que corresponde abonar por la ocupación del vuelo por la grúa, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.
- 2.-El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Normas de aplicación comunes a las Tarifas 1ª, 2ª y 3ª:

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por la superficie. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

REGIMEN DE INGRESO

Artículo 9º


El pago de esta Tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso en la entidad bancaria determinada por el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

NORMAS DE GESTION

Artículo 10º

Código Seguro De Verificación:	QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Página	3/5





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

1.-Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 3ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

2.-Cuando la ocupación de terrenos de uso público implique la interrupción del tráfico para peatones o vehículos, deberá solicitarse así expresamente. Una vez autorizado por el Delegado de Tráfico u/o Alcaldía-presidencia, se retirarán las vallas indicadoras, a donde deberán reintegrarse una vez utilizadas, y de donde se pasará nota a la Oficina de Intervención-Tesorería del tiempo de interrupción.

3.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

4.-Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de El Real de la Jara será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

5.-Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla el Ayuntamiento de El Real de la Jara, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS


Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Página	4/5





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

En El Real de la Jara, a 16 de septiembre de 2.013
El Alcalde-presidente,

Fdo.- Carmelo Cubero Cascajosa.

Código Seguro De Verificación:	QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QOEVL5T1ajbtOtNDPrtcVA==	Página	5/5

